
Orden de 25 de noviembre de 1.994 por la que se regulan las ayudas para acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

La conservación del medio natural incide y se sustenta en gran medida en la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. Las masas forestales contribuyen a la conservación del medio ambiente, al mantenimiento de la diversidad de la flora y de la fauna y a la conservación del clima y de la calidad del aire, al mismo tiempo que frenan la erosión y los procesos de desertificación y contribuyen a través de los trabajos de mantenimiento y mejora a la generación de empleo en el medio rural.

Por todo ello, y dado que una gran parte de la superficie forestal de la Región tiene titularidad particular, es necesario establecer el marco legal que permita un régimen de ayudas para contribuir a la conservación de los recursos forestales y su aprovechamiento de forma sostenible.

Con estos objetivos y en aplicación del Reglamento (CEE) 1.610/89 del Consejo, del 29 de mayo, el Real Decreto 378/93, de 12 de marzo, y el Real Decreto 2086/94, de 20 de octubre que modifica el anterior, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente DISPONE:

Artículo 1.- Finalidad.

La presente Orden tiene como finalidad regular en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el régimen de ayudas establecido en el Reglamento (CEE.) 1610/89 de Acciones de Desarrollo y Ordenación de los Bosques en Zonas Rurales, de conformidad con el Real Decreto 378/1.993, de 12 de marzo y el Real Decreto 2086/94, de 20 de octubre, que modifica el anterior.

Artículo 2.- Objetivos.

Los objetivos a alcanzar mediante las acciones contempladas en esta Orden son los siguientes:

- Promover la conservación y mejora de las masas existentes en áreas con elevado potencial erosivo.
- Fomentar la realización de acciones preventivas contra incendios forestales.
- Conseguir la restauración de la vegetación arbórea en las superficies afectadas por incendios forestales.

tadas por incendios forestales.

- Promover la realización de acciones necesarias para la conservación de masas con elevado valor ecológico.

- Fomentar la implantación de masas de carácter productor, así como la realización en las ya existentes de cuidados culturales y obras de infraestructura que permitan mayor rentabilidad en su explotación.

- Fomentar la creación y apoyar el funcionamiento de asociaciones de propietarios forestales para mejora de las condiciones de producción, explotación y comercialización de la madera.

- Fomentar la creación de viveros para suministro de las especies forestales incluidas en los anexos del Real Decreto 378/1.993 y en los de la Orden de 24 de noviembre de 1.994 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que lo desarrolla.

Artículo 3.- Subprogramas.

De los dos subprogramas que contempla el artículo 5 del Real Decreto 378/1.993, de 12 de marzo, esta Orden desarrolla el Subprograma 2: Acciones de Desarrollo y Ordenación de los Bosques en Zonas Rurales.

Artículo 4.- Explotaciones forestales que pueden ser objeto de ayuda.

Las explotaciones forestales que pueden acogerse a estas ayudas son todas aquellas que posean una superficie continua mínima de 25 hectáreas cubiertas con especies forestales arbóreas con una fracción de cabida cubierta igual o superior al 20%.

Artículo 5.- Actuaciones objeto de ayuda y prioridad de las mismas.

Las inversiones y acciones objeto de ayuda que se contemplan en esta Orden y las prioridades que se establecen para su concesión son las siguientes:

PRIMERO.- Acciones para conservación y mejora de masas existentes en áreas con elevado potencial erosivo y para restauración de terrenos en proceso de erosión.

Se entiende por áreas con elevado potencial erosivo aquellas que encontrándose desprovistas de vegetación podrían sufrir una erosión superior a 50 Tm/Ha/año, estimada según la metodología USLE.

Las acciones a subvencionar por

orden de prioridad serán:

1.-Reforestación en zonas con baja densidad de arbolado, siempre que incluyan especies propias de la correspondiente serie de vegetación de la zona.

2.-Tratamientos contra plagas.

Elaboración y ejecución de proyectos de reforestación en terrenos con masas degradadas o desprovistos de vegetación, siempre que incluyan especies con buena capacidad para fijación del suelo y propias de la serie de vegetación de la zona.

Tendrán prioridad las masas incluidas en Zonas de Protección Especial Hidrológico Forestal o de Actuación Preferente en materia de conservación de suelos, declaradas como tales por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Acciones preventivas contra incendios forestales.

Dentro de estas acciones tendrán prioridad las realizadas sobre masas forestales situadas en el ámbito de aplicación de los Planes de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales.

Los trabajos a incentivar en estas zonas por orden de prioridad serán:

1.-Creación, mejora y conservación de áreas cortafuegos.

2.-Construcción o mantenimiento de vías forestales de penetración a zonas de alto riesgo.

3.-Creación y mantenimiento de puntos de agua.

TERCERO.- Restauración de la vegetación en superficies afectadas por incendios forestales.

Tendrán esta prioridad aquellas superficies que hayan sido afectadas por incendios en el transcurso de los 10 últimos años, siempre que las especies que se empleen en la restauración del área afectada correspondan a la serie de vegetación propia de la zona.

Si la superficie a restaurar es superior a 100 has., se requerirá la previa aprobación de un proyecto de restauración que incluya las acciones de reforestación necesarias, procurando que la nueva masa posea una combustibilidad y riesgo de propagación de incendio inferior a la primitiva.

CUARTO.- Acciones de conservación y mejora de masas con elevado valor ecológico.

Dichas masas deberán pertenecer a alguno de los tipos contenidos en el Anexo I de la Directiva 92/43 CEE para conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o bien estar incluidas en el marco de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión de espacio natural protegido o Plan de Conservación de especie amenazada, y cuyos propietarios hayan suscrito previamente un convenio de conservación con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Las acciones a subvencionar por orden de prioridad serán:

1.-Redacción de Planes de ordenación de aprovechamientos, compatibles con la conservación de sus valores naturales.

2.-Reforestación con especies correspondientes a las asociaciones florísticas superiores dentro de la serie de vegetación correspondiente.

3.-Tratamientos selvícolas de la masa para su mejor conservación y aprovechamiento, condicionados siempre al mantenimiento de la biodiversidad.

QUINTO. - Creación y mantenimiento de masas de carácter productor.

Las actuaciones a subvencionar por orden de prioridad serán:

1.-Nuevas plantaciones.

2.-Repoblación o regeneración de superficies con baja densidad de arbolado, así como regeneración del arbolado en dehesa.

3.- Tratamientos selvícolas conducentes a una mejora de su aprovechamiento.

4.-Construcción o conservación de vías de saca.

5.-Tratamientos contra plagas.

Todas las acciones se verán condicionadas en su ejecución a las directrices que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establezca para minimizar su impacto ambiental.

SEXTO.-Ayuda a la constitución y gestión de asociaciones de propietarios forestales para mejora de las condiciones de producción, explotación y comercialización de la madera y el corcho.

Tendrán prioridad en la obtención de estas ayudas las mancomunidades de municipios titulares de terrenos forestales, siempre que la superficie por estos aportada sea superior a 5.000 Has, así como las asociaciones que agrupen a cinco o más propietarios de un único término municipal, o de varios términos municipales colindantes, en superficie superior a 1.000 has.

Para poder ser subvencionadas, estas asociaciones deberán tener alguno de los siguientes objetivos para su realización en común:

a) Realización de un proyecto de reforestación.

b) Realización de un plan de defensa contra incendios forestales.

c) Realización de un plan de ordenación del aprovechamiento forestal, incluido el tratamiento de la masa y oferta de los productos.

d) Creación de industrias de primera transformación para revalorización del producto bruto.

Los gastos subvencionables, dentro del marco del Real Decreto 378/1.993, podrán ser los siguientes:

- Gastos de elaboración de los proyectos necesarios para las actividades que se contemplan en este apartado SEXTO.

- Gastos de puesta en marcha, gerencia y administración de la asociación y de dirección técnica de las obras a emprender.

SEPTIMO.-Creación y adecuación de viveros forestales, con el siguiente orden de prioridad:

1.-Creación de nuevos viveros forestales.

2.-Remodelación y adecuación de los actualmente establecidos.

Dichos viveros tendrán como objetivo primordial la producción de las especies enumeradas en los anexos del Real Decreto 378/1.993 y de esta Orden con fines de reforestación.

Los trabajos para la creación o remodelación de viveros, así como la producción prevista por especies, el régimen de cultivo, plan sanitario y origen de las especies a cultivar deberán recogerse en un proyecto cuya aprobación por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será previa al otorgamiento de la subvención.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse total o parcialmente de las ayudas contempladas en el artículo 7 de esta Orden, los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, y sus agrupaciones. En el caso de las agrupaciones de propietarios forestales será necesario que se constituyan con personalidad jurídica, admitiéndose a trámite las solicitudes que formulen siempre que acrediten que han iniciado formalmente el procedimiento para su constitución.

Se excluyen de las ayudas de esta Orden los titulares de montes de Utilidad Pública, así como aquellos que estén en régimen de convenios o consorcios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con excepción de las ayudas contempladas en el artículo 5 de esta Orden, apartados SEXTO. d) y SÉPTIMO.

Artículo 7.- Importe de las ayudas.

1.- El importe máximo de las ayudas expresadas en porcentaje de la cuantía de la inversión será:

El 50% cuando se trate de las siguientes actuaciones:

-Planes de ordenación y aprovechamientos cuando se trate de acciones dirigidas a la conservación y mejora de masas con elevado valor ecológico.

-Nuevas plantaciones y repoblaciones de superficies en masas con baja densidad de arbolado.

- El 75% cuando se trate de las siguientes actuaciones:

-Tratamientos selvícolas como clareos, resalveos, podas, claras, rozas de matorral, eliminación de residuos y otros trabajos selvícolas de mejoras.

-Trabajos de prevención y tratamiento contra plagas.

-Restauración de la vegetación en superficies afectadas por incendios forestales.

-Acciones preventivas contra incendios forestales como construcción, mejora y conservación de áreas cortafuegos, construcción y mantenimiento de vías forestales de penetración a zonas de alto riesgo, creación y mantenimiento de puntos de agua.

- El 40% cuando se trate de las siguientes actuaciones:

-Creación y adecuación de viveros forestales.

-Ayudas a la constitución y gestión de asociaciones de propietarios forestales para mejora de las condiciones de producción, explotación y comercialización de productos forestales.

2.- Cuando se trate de bosques con más del 75% de las especies contenidas en los anexos 2 y 3, a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar diez puntos porcentuales.

3.- Cuando los bosques objeto de ayuda estén incluidos en un plan de ordenación o aprovechamiento del monte, a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar otros cinco puntos porcentuales.

4.- Cuando se trate de terrenos forestales desarbolados, a los porcentajes de apartado 1 se les podrá sumar otros cinco puntos porcentuales.

Artículo 8.- Importe de las inversiones.

Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo anterior serán las siguientes, según el tipo de acción:

En las acciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 5, los importes máximos de las inversiones para los planes de ordenación o aprovechamiento consistirán en una prima por hectárea que dependerá de la superficie del monte con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 pts.:

	Pesetas por hectárea
Menos de 200 hectáreas	3.000
De 200 a 400 hectáreas	2.500
De 401 a 1.000 hectáreas	2.000
Más de 1.000 hectáreas	1.500

En todos los casos de reforestaciones las inversiones máximas serán las siguientes:

	Pesetas por hectárea
Especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo.....	175.000
Especies del anexo 1	210.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 25 por 100.....	240.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 50 por 100.....	

Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 50 por 100.....

..... 270.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 75 por 100.....
..... 300.000

Especies del anexo 2 en su totalidad.... 360.000
Especies del anexo 3 en su totalidad....
..... 390.000

Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso 480.000

1.- Restauración de la vegetación en zonas incendiadas:

1.a) Inversión en reforestación conforme a las establecidas en este artículo.

1.b) Redacción de proyectos: 4% sobre el importe de la ejecución material del proyecto.

2.- Acciones preventivas contra incendios forestales:

2.a) Áreas cortafuegos: 100.000 ptas./Ha.

2.b) Vías de penetración: 500.000 ptas./Km.

En terrenos accidentados se podrá llegar a 1.500.000 pesetas por kilómetro.

2.c) Puntos de agua: 100.000 ptas. por punto con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. Si es necesario la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 500.000 pesetas.

3.- Creación y adecuación de viveros.

3.a) Instalación de viveros: 20.000.000 ptas./vivero.

3.b) Remodelación de viveros: 5.000.000 ptas./vivero.

4.- Conservación y mejora de masas en áreas con potencial erosivo.

4.a) Inversiones en reforestación conforme a lo establecido en este artículo.

4.b) Proyectos de reforestación: 4% sobre el importe de la ejecución material del proyecto.

4.c) Tratamientos selvícolas: 200.000 ptas./Ha.

5.- Conservación de masas con signifi-

cado valor ecológico.

5.a) Planes de ordenación o de aprovechamiento: Inversiones conforme a las establecidas en este artículo.

5.b) Reforestación: Inversiones conforme a las establecidas en este artículo.

5.c) Proyectos de reforestación: 4% sobre el importe de la ejecución material del proyecto.

5.d) Tratamientos selvícolas: 200.000 ptas./Ha.

6.- Creación y mantenimiento de masas de carácter productor.

6.a) Reforestación:

Inversiones conforme a las establecidas en este artículo.

6.b) Tratamientos selvícolas: 200.000 ptas./Ha.

6.c) Vías de saca : 500.000 Ptas./Km. En terrenos accidentados se puede llegar a 1.500.000 pesetas por kilómetro

7.- Constitución y gestión de asociaciones de propietarios forestales.

7.a) Administración, gerencia y asistencia técnica: 10.000.000 ptas/asociación, para programas anuales con un máximo de cinco años.

7.b) Redacción de proyecto: 4% sobre el importe de la ejecución material del proyecto.

En estas inversiones quedan incluidos los gastos indirectos, como cercados provisionales o protectores de las plantas con el fin de evitar daños por el ganado y las especies silvestres durante los primeros años y otros gastos que se consideren técnicamente necesarios.

Artículo 9.- Condiciones técnicas.

La ejecución de todas las acciones contempladas en la presente Orden estará sujeta a los Pliegos de Condiciones Técnicas que establezca en cada caso la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En el caso de los tratamientos selvícolas se establecen las siguientes limitaciones :

a) No se autorizará ningún desbroce de matorral con medios mecánicos en terrenos con pendiente superior al 12%.

b) En los desbroces de matorral se

deberán respetar las manifestaciones de matorral autóctono más evolucionado de la serie vegetal.

c) En los montes de quercineas únicamente serán objeto de estas ayudas las podas iniciales y las de formación, o las podas que vayan acompañadas de algún otro tratamiento selvícola.

d) Únicamente serán objeto de estas ayudas las masas forestales que posean un mínimo del 20% de fracción de cabida cubierta.

En el caso de reforestaciones, nuevas plantaciones o regeneraciones serán de aplicación las condiciones que para prácticas selvícolas están recogidas en los artículos 11 y 12 de la Orden de 24 de noviembre de 1.994 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Todos los proyectos presentados deberán ser redactados por facultativo competente.

Artículo 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Con carácter general, los solicitantes de las ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme a modelo oficial, que comprende:

- Datos personales o de la Entidad solicitante:

* Nombre y apellidos o razón social y N.I.F. o C.I.F. del titular de la explotación o del peticionario.

* Domicilio, municipio, provincia, código postal.

- Datos de la explotación:

* Relación de parcelas: Datos castas y superficies.

b) Documentación que deben acompañar:

* Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

* Fotocopia de escritura de propiedad o nota simple/certificado del Registro de la Propiedad o Certificado Catastral.

* Fotocopia del contrato de arrendamiento, cesión o aparcería, o documento similar, en el que se haga constar el plazo de vigencia del mismo, cuando la petición la formule persona distinta del propietario, y conformidad expresa del titular con mención del

perceptor de las ayudas.

* Plano catastral o, en su defecto, otro a escala conveniente de las parcelas donde se realizarán los trabajos, cuando la superficie de éstas supere las 5 hectáreas.

* Compromiso de aceptación de las condiciones técnicas definidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y de el presupuesto de las inversiones según lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden, o del Proyecto Técnico y presupuesto de los trabajos a realizar, redactado por facultativo competente.

* En caso de ser el peticionario una asociación de propietarios forestales se incluirá relación de los integrantes de la misma, con descripción de las explotaciones de cada miembro de la agrupación y fotocopia del documento que acredite su constitución o inicio formal de este trámite.

Artículo 11.- Criterios de adjudicación.

Se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por las agrupaciones de propietarios forestales.

Cuando las solicitudes presentadas superen las dotaciones presupuestarias vigentes, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente adjudicará las ayudas según el orden de prioridades establecidas en el primer párrafo de este artículo, y en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 12.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1º.-Las solicitudes y demás documentos que corresponda adjuntar se presentarán en las Agencias Comarcales de Extensión Agraria o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2º.- El plazo para presentar las solicitudes y demás documentación a que se hace referencia en el artículo 10 de la presente Orden, se establece entre el 1 de diciembre de cada año y el 28 de febrero del año siguiente.

Artículo 13.- Tramitación y resolución.

1.-Las solicitudes y demás documentación, una vez comprobados en las Agencias de Extensión Agraria, serán remitidos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.-La Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, examinada la documentación y comprobada

la idoneidad de los aspectos técnicos y de los trabajos, efectuará la propuesta de concesión de ayuda que en cada caso pueda corresponder, remitiéndola a Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural para su resolución.

3.- Dicha resolución corresponderá al Director General de Montes y Medio Ambiente Natural y se efectuará en un tiempo inferior a cuatro meses contados desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes; si en dicho plazo no hubiese recaído resolución sobre alguna solicitud, ésta se considerará desestimada.

Artículo 14.- Justificación y pago de las ayudas.

1.- Una vez realizados los trabajos, el beneficiario comunicará a la Delegación la finalización de los mismos.

2.-Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente realizarán las certificaciones correspondientes una vez comprobada la correcta ejecución de los trabajos y efectuarán las correspondientes propuestas a efectos de pago, que serán remitidas a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural para su tramitación.

En aquellos casos en que se autorice la reforestación por siembras o mediante estaquillas o esquejes sin enraizar, ya sea de forma exclusiva o intercaladas entre la plantación, la certificación de los trabajos se expedirá una vez transcurrido el verano siguiente a la realización de los mismos, con el fin de comprobar la eficacia del sistema de reforestación empleado.

Artículo 15.- Sanciones por incumplimiento de contrato.

Las sanciones por incumplimiento de los compromisos aceptados por el beneficiario se aplicarán en base a lo establecido en el Decreto 2/1.991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Montes y Medio Ambiente Natural para dictar las resoluciones oportunas para la mejora aplicación de esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo 25 de Noviembre de 1.994

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

Orden de 25 de noviembre de 1994 por la que se fijan los precios de las plantas producidas en los viveros forestales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la campaña 1994/1995.

En el Decreto 6/1987 de enero, en su disposición final primera, se dispone la autorización a la actual Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para fijar, mediante la correspondiente Orden, los precios de las plantas producidas en los viveros forestales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para las campañas siguientes a la de 1986/1987, regulada por el citado Decreto.

Por ello y habida cuenta de las variaciones experimentadas tanto en los costes de producción, como por la utilización de los nuevos envases para los sistemas radicales de las diferentes especies cultivadas en los mencionados viveros, se hace necesario modificar las tarifas de precios vigentes que figuraban en el Anexo I del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, DISPONE:

Las tarifas de precios aplicables durante la campaña 1994/1995 (1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1995), serán las expresadas en el Anexo de esta Orden.

De conformidad con el artículo 3 del mencionado Decreto, dichos precios se incrementarán para Organismos, Entidades y viveristas inscritos en los correspondientes registros en un 10% y para empresas y particulares en un 20%.

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

Resolución de 22 de Noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica por la que se modifica la Resolución de 8 de Septiembre de 1992, sobre delegación de funciones en los Delegados Provinciales y en el Jefe del Servicio Económico.

Por Decreto 121/94, de 3 de noviem-

bre, se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo reservados al personal funcionario y eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto 161/1989, de 28 de diciembre. Como consecuencia de ello procede así mismo modificar la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 8 de Septiembre de 1992, adaptándola a la denominación de los puestos de trabajo contemplados en la nueva relación.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica HA RESUELTO:

Los apartados 2 y 3 de la Resolución de esta Secretaria General Técnica de 8 de septiembre de 1992, por la que se delegaban funciones en los Delegados Provinciales y en el Jefe del Servicio Económico, quedan modificados en el siguiente sentido:

2.- Se delegan en el Jefe del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Secretaría General Técnica, la aprobación de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativos al Capítulo II de los Servicios Centrales de la Consejería, hasta un límite de QUINIENTAS MIL PESETAS.

3.- En todas aquellas actuaciones administrativas en que los Delegados Provinciales o el Jefe del Servicio de Contabilidad y Presupuestos actúen por delegación, deberá hacerse constar expresamente.

Toledo, a 22 de Noviembre de 1994

El Secretario General Técnico
CRISTOBAL GIL CEBRIAN

Resolución de 23 de Septiembre de 1994 de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se notifica el expediente sancionador PES/111/94; incoado contra D. Marcelino Arriero Perete.

No habiéndose podido proceder al trámite de notificación al interesado del expte sancionador PES/111/94, por causa no imputable a esta Delegación, y de conformidad con el art. 58.4. de la L.30/1992, DE 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admvo Común, por la presente se pone en conocimiento de D. Marcelino Arriero Perete, con DNI nº 51.692.358, del expediente sancionador antes mencionado, cuyos trámites legales y reglamentarios han sido cumplidos.

PROVIDENCIA DE INCOACION

En fecha 20 de Julio de 1994, se dictó Providencia de incoación de Expediente Sancionador PES/111/94 por la comisión de los siguientes hechos: "Pescar durante horas prohibidas, el día 9 de Julio de 1994, en el río Bullaque, t.m. de Piedrabuena." Habiendo sido nombrada Dña Mª del Mar García Ortiz como instructora y D. José Luis Muñoz Soto como secretario del mismo.

PLIEGO DE CARGOS

Fué dictado en fecha 20 de Julio de 1994 imputándose los siguientes cargos: "Pescar en horas prohibidas", que supone una infracción adtiva tipificada con el art. 48. aptdo 2,15 de la L. de Pesca Fluvial 1/92 de 7 de Mayo de 1992 (DOCM nº 56 de 24 de Julio de 1992)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Al no efectuarse alegaciones sobre el contenido del pliego de cargos en plazo de 15 días hábiles, el mismo se consideró propuesta de resolución.

RESOLUCION.

Con fecha 23 de Septiembre de 1994, se dictó resolución en el expte sancionador PES/111/94, cuya parte dispositiva dice:

"Vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferido,

Ha resuelto: se sancione a D. Marcelino Arriero Perete con MULTA de 25.001 pts, disponiendo además la retirada y anulación de la licencia por un mes.

El pago de las sanciones impuestas así como los abonos y devoluciones de efectos ocupados se efectuaré mediante ingreso en la Caja Postal de Ahorros de Ciudad Real, Oficina Principal, C/General Aguilera, 12 cuenta cte Nº 7.726.455 Cód. 390, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución administrativa, debiendo aportar el resguardo de haber efectuado el mismo a fin de que quede constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente Resolución que no es definitiva en la vía administrativa,